

RESOLUCIÓN No. 000157 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa entre el Ministerio de Igualdad y Equidad e INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1075 de 2023, la Resolución 885 de 2024 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad es un organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, encargado de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 2281 de 2023, así como las normas que las modifique o adicione y al cual se le aplican en materia de contratación pública las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios.

Que en el marco de los mandatos constitucionales, de la Ley y de sus competencias, el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023, señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad pretende diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; cumplir los principios de no discriminación y no regresividad; defender los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y marginados.

Que, para el ejercicio de las funciones del Ministerio, el artículo 7º de la Ley 2281 de 2023, dispuso que: "El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá. D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley."

Que, para la ejecución de la misionalidad de la entidad y la ejecución de las labores de funcionarios y colaboradores, además de la atención a la ciudadanía, el Ministerio requiere del uso de instalaciones físicas que le permitan prestar un servicio a los usuarios o beneficiarios del que hacer misional, además de la necesidad de contar con los espacios para que los servidores y colaboradores puedan realizar sus labores, como quiera que el Ministerio se encuentra en etapa de consolidación, y la vinculación de su planta de personal ha sido de manera paulatina.

Lo que amerita proveer de espacios adecuados como también salas de juntas y demás, que resultan mínimamente requeridas para el normal funcionamiento de la entidad.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, para el cumplimiento de estas finalidades, se realizará un contrato de arrendamiento que permita la satisfacción de tal necesidad, la cual se encuentra descrita en los documentos previos del proceso.

Que el literal i, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente, De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015, exige como requisito previo a la contratación, 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que la entidad, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, realizó la respectiva verificación de las condiciones del mercado inmobiliario, determinando que las más favorable fue la propuesta presentada por parte de **INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.", el Ministerio de Igualdad y Equidad expide el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Justificar la contratación directa con **INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.**, identificada con NIT **890.504.461-5**, constituida mediante escritura pública número 708 del 11 de agosto de 1982 de la Notaría 1ª de Ocaña, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el día 12 de febrero de 1988 bajo el número 160 del libro IX y con matrícula mercantil número **1437** del 22 de octubre de 1982.

Artículo 2: Especificaciones técnicas: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas mínimas establecidas.

Artículo 3: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

3.1. Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal I del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, que establecen que la modalidad de selección de contratación directa procederá para contratos de arrendamiento o adquisición de Inmuebles.

3.2. Determinación del objeto a contratar: "Arrendar un inmueble ubicado en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander) para la ubicación y funcionamiento de la Dirección Territorial para la Igualdad y Equidad del Departamento de Norte de Santander".

3.2.1. Alcance del objeto a contratar: El arrendamiento comprende una Oficina dentro del inmueble ubicado en la CALLE 7 # 28 - 125 LOC 102 EDIF MIXTO LUNA QUINTERO, el municipio de Ocaña, Norte de Santander para el funcionamiento de la Dirección Territorial para la Igualdad y Equidad del departamento de Norte de Santander.

3.3. Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista: El presupuesto oficial de la presente contratación será por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$39.900.000,00) MDA/CTE** en el que se incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar. El Ministerio de Igualdad y Equidad pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8425 del 20 de febrero de 2025**

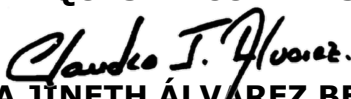
Artículo 4. Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma Electrónica para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 5. Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., veinticinco (25) días del mes de febrero 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General Ministerio de Igualdad y Equidad

Revisó: Paola Linares Ospina - Asesora Secretaria General 
Víctor Ramsés Mosquera Pinto subdirector de Contratos 
Xavier Andrés Medina Martínez - Asesor Ext. Subdirección de Contratos 
Elaboró: Jenny Maricel Lopez Bravo – P.E. Subdirección de Contratos. 